

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Reales órdenes.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones que han hecho varios empleados de Real hacienda en solicitud de que se les abone el tiempo de servicio de la época constitucional, á pesar de lo mandado en el Real decreto de 3 de Abril de 1828; y enterada S. M. se ha servido resolver, conformándose con el dictamen del consejo supremo de Hacienda, que á todos los empleados que lo eran en 7 de Marzo de 1820, bien se hallen en activo servicio, ó ya cesantes ó jubilados, se les abone el tiempo de servicio de la época constitucional siempre que hubiesen obtenido su purificación; entendiéndose respecto de los que ya estén clasificados con deducción de dicho tiempo, que el aumento de haberes que les resulte por el de sus años de servicio solo tendrá lugar desde la fecha de esta soberana resolución. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. Dios guarde &c. Madrid 31 de Marzo de 1834. =Imáz.= Sres. directores generales de Rentas.

A fin de que tengan efecto las disposiciones publicadas acerca de la reunion de fondos procedentes de rentas Reales, que en todos conceptos corresponden á la Real hacienda, y de que se observe un sistema de centralización en el pago de las obligaciones del Estado; se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver que la direccion general de Rentas se encargue de la administracion y recaudacion de las Penas de Cámara, refundiéndose en ella y en la contaduría general de Valores con sus respectivas dependencias; las atribuciones que en la actualidad estan confiadas á la subdelegacion general y subalternas, contadurías y receptorías de este ramo, que quedan suprimidas, excepto por ahora una seccion de la contaduría de la subdelegacion general, compuesta del menor número posible de empleados, la que dependerá de la direccion general de Rentas y contaduría general de Valores, las cuales se encargarán de extender y presentar una instruccion especial para gobierno de dicho ramo, con presencia de lo que hasta el dia ha estado dispuesto para su manejo y del sistema general de administracion. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1834. =Imáz.=

He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por los procuradores generales de la universidad de los pueblos de la tierra de Segovia, con motivo de los perjuicios que sufren sus vecinos en razon á lo que se exige en las puertas de Madrid por el derecho consular denominado de ambulancia; y enterada S. M. de lo propuesto por esa direccion general con fecha 26 de Marzo próximo pasado, se ha servido mandar que se suprima el expresado derecho consular. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. =Imáz.= Señores directores generales de Rentas.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Reales órdenes.

El prior de ese tribunal en 26 de Enero próximo pasado acudió á S. M. la REINA Gobernadora solicitando que las disposiciones del artículo 484 del código de comercio relativas al atraso que causen en

la presentacion de letras de cambio los accidentes de mar, se hagan extensivas á los casos de interception de correos, verificada á mano armada en la Península por las facciones; y oidos los informes convenientes para el acierto en materia tan delicada, se ha servido mandar S. M. que se observen por ahora las disposiciones siguientes:

1ª En las letras de cambio procedentes de las provincias Vascongadas y Navarra, ó pagaderas en su territorio, que por efecto de los entorpecimientos y trastornos ocurridos en la comunicacion con las demas provincias del Reino, no se hubiesen podido practicar las diligencias de presentacion y protesto dentro del plazo legal, se admitirá á los portadores como excepcion legitima contra el lapso de este, para conservar su garantía sobre el librador y endosantes, la interception del correo en que se remitiera la letra para la presentacion en tiempo hábil.

2ª Esta prueba deberá presentarse en forma legal por el portador de la letra, en cuyo poder se hubiese perjudicado por falta del protesto.

3ª La prorogacion de la garantía del librador y endosantes, establecida en la disposicion 1ª, se limita al tiempo necesario, para que llegando á noticia del remitente el extravío de la letra, lo pudiese suplir, por segunda, tercera ó cuarta copia de ella, segun uso del comercio.

4ª El plazo de esta prorogacion, bajo la base determinada en la disposicion precedente, no pudiendo contraerse á número fijo de dias, los tribunales lo graduarán con arreglo á las pruebas que se suministren por las partes interesadas.

5ª El beneficio de estas disposiciones se entiende limitado al preciso caso de haberse omitido la presentacion de las letras y su protesto, por causa de interception del correo en que se remitieran, y no se podrá extender á ningun otro suceso incidente del movimiento insurreccional de las provincias Vascongadas y Navarra.

Lo que de Real orden digo á V. SS. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1834. =Búrgos.= Sres. prior y cónsules del tribunal de comercio de esta plaza.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una instancia de la junta de gobierno de los Reales hospitales de esa corte, manifestando que el atraso en el percibo de las consignaciones, que goza sobre las sisas de la villa de Madrid, no le permite atender debidamente á sus mas sagradas obligaciones, porque ningun efecto han producido las repetidas reclamaciones que sobre el particular han dirigido á ese ayuntamiento, y solicitando que la depositaria de rentas entregue directamente á la tesorería de aquellos establecimientos, la parte que le corresponda por las consignaciones que gozan sobre sus sisas; que para llevarlo á efecto, la villa en union con la junta liquiden la cuota fija que deben percibir; y que interin esto se verifica se abonen en derecho y mensualmente por la referida depositaria de rentas las cantidades que ahora satisface el ayuntamiento; y S. M., teniendo presente que por Real orden de 11 de Marzo último se previno á ese ayuntamiento que adoptando desde luego las medidas oportunas para satisfacer á los acreedores de la villa sus réditos corrientes por semestres vencidos, propusiese los medios de extinguir sus atrasos, se ha servido mandar al Ayuntamiento la expresada Real orden, pues es su soberana voluntad se allanen á la posible brevedad cuantos obstáculos puedan entorpecer su puntual cumplimiento. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 12 de Mayo de 1834. =Moscoso.= Sr. corregidor de Madrid.

A pesar de haberse confirmado por las comunicaciones de V. S. posteriores á la de 8 del actual, y por las del capitán general de esas provincias que ha sido de leve importancia, y agena de toda relacion política la causa, que motivó las desagradables ocurrencias de Jerez de la Frontera en la noche del 6 al 7 del presente mes; con toda resuelta S. M. la REINA Gobernadora á no permitir que por ningun

estilo ni bajo pretexto alguno se turbe la tranquilidad pública, ni se falte al respeto y obediencia debida á las legítimas autoridades; no solo confirma las disposiciones ya tomadas por la Real orden, que dirige á V. S. con fecha del 12, sino que le recomienda la mayor actividad en la formación del sumario, de que se encargará uno de los jueces que acaba de nombrar S. M. en reemplazo de los antiguos; habiendo visto con satisfacción que dicho capitán general, conforme con las miras del Gobierno, se ha anticipado á prestar á V. S. el auxilio necesario para sostener su autoridad. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde &c. Aranjuez 14 de Mayo de 1834. = Moscoso. = Sr. subdelegado de Fomento de Cádiz.

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importante cooperación que con sus útiles tareas pueden prestar las sociedades económicas de amigos del país para el desarrollo y progresos de la riqueza pública, se ha servido resolver:

1.º En todas las capitales de provincia ha de haberlas por regla general; y también las habrá en todos los pueblos donde se reúna suficiente número de amigos del país para constituir las.

2.º Los gobernadores civiles de las provincias promoverán activamente la erección de las sociedades en las capitales donde no se hallen establecidas, y en los demas pueblos que indica el artículo anterior.

3.º Excitarán el zelo de las personas mas notables por su instrucción, laboriosidad y amor al país á que se inscriban en estas benéficas corporaciones, y en seguida procederán á su instalación.

4.º Verificada esta, elegirán las sociedades de entre sus individuos los que deben desempeñar los oficios de estatuto en el presente año, y las diputaciones permanentes que las sociedades de las capitales deben tener en Madrid conforme al artículo 9.º del Real decreto de 9 de Junio de 1815.

5.º Por el conducto de los gobernadores civiles darán cuenta de estas elecciones las sociedades al ministerio de mi cargo para la resolución que sea del agrado de S. M.

6.º Se registrarán todas las sociedades del reino por un reglamento general, que se formará y publicará á la mayor brevedad: las ya existentes seguirán gobernándose entre tanto por los estatutos vigentes en ellas; y las que se establezcan en adelante, por los de las sociedades mas inmediatas.

7.º Estas remitirán ejemplares de sus estatutos á los gobernadores civiles de las provincias, cuando se los pidieren, para llevar á efecto el artículo precedente.

8.º A los mismos gobernadores se encarga y recomienda eficazmente que promuevan los trabajos de las sociedades, y que los dirijan hácia todos los objetos de utilidad en que conviniere la cooperación de estas corporaciones, segun las circunstancias locales, y sea mas fructuoso el ilustrado y patriótico zelo de que deben hallarse revestidos sus individuos para merecer positivamente el honroso título de amigos del país.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Aranjuez 15 de Mayo de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = Sr. gobernador civil de la provincia de.....

Queriendo S. M. recompensar los méritos, servicios y pruebas de lealtad del mariscal de campo D. Nicolas Isidro, comandante general del principado de Asturias, se ha dignado agraciarse con la gran cruz americana de Isabel la Católica.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

HOLANDA.

Haya 6 de Mayo.

El 29 de Abril se cerró la sesion de los Estados generales. En el discurso que con este motivo dirigió á las dos Cámaras reunidas el ministro de Negocios extranjeros nos ha llamado la atencion el pasaje siguiente:

"Por las comunicaciones hechas en vuestra asamblea se habrán convencido VV. AA. PP. de que se ha frustrado la esperanza que teniamos de que se arreglasen terminantemente los negocios de Bélgica.

"El Rey, que no pierde ocasion de acreditar cuánto desea este arreglo definitivo, lamenta con VV. AA. PP. que aun no se haya verificado.

"Pero sin embargo, nobles y poderosos señores, debe tranquilizarnos la idea de que no se haya disipado nuestra esperanza; que existan por el contrario motivos fundados para prometerse que se realizará, y que la noble nacion que representais no tendrá que hacer nuevos sacrificios para esperar en una actitud firme, y con una justa confianza en su gobierno, un resultado justo y equitativo."

INGLATERRA.

Londres 3 de Mayo.

Desechada por la Cámara de los Comunes en la sesion del 29 de Abril la mocion de M. O'Connell, dirigida á revocar el acta de union entre Irlanda é

Inglaterra, el Parlamento presentó el siguiente mensaje á S. M. «Señor: Vuestros fieles y leales súbditos reunidos en Parlamento miran como un deber suyo acercarse humildemente al trono de V. M. para expresar del modo mas solemne su invariable resolución de mantener intacta la union entre Inglaterra é Irlanda, que consideran como necesaria á la fuerza y estabilidad de este imperio, á la continuación de la alianza entre ambos países, y á la paz, seguridad y bienestar de todas las clases. Convencidos de que esta determinacion tan claramente recomendada por los intereses generales del Estado, á nadie es mas provechosa que á los mismos irlandeses, tenemos al mismo tiempo el honor de exponer á V. M. que el imperial Parlamento se ha ocupado seriamente desde la época de la union en promover por medio de buenas leyes cuanto le ha parecido ventajoso á aquel país, y á la nacion entera. Señor: al expresar estos votos de irrevocable empeño en conservar íntegra el acta de union, suplicamos á V. M. se persuada que perseveraremos con la misma diligencia en remover cuantos obstáculos se opongan á los justos deseos de Irlanda, y en promover con leyes sabias toda especie de adelantos para su felicidad."

S. M. contestó: «Recibo con la mayor satisfaccion la expresion solemne de los votos de ambas Cámaras del Parlamento, resueltas á mantener inviolable la union entre Irlanda y la Gran Bretaña. Mi resolución es la misma por considerar aquella alianza esencial á la salud é integridad del imperio británico, y podeis estar seguros de que desempeñaré con lealtad y firmeza el sagrado deber que mis súbditos tienen derecho de esperar de mí, ejerciendo los poderes de que estoy revestido contra tentativas, que si se realizasen, el resultado seria desmembrarse de la corona una parte de mis dominios. Al declarar mi cooperación al voto que tan justamente habeis adoptado, vuelvo la vista con placer á las leyes útiles que desde la época de la union se han hecho á favor de los intereses de Irlanda, y estoy resuelto á prestar en todos tiempos mi auxilio para remover toda causa de justa queja de parte de aquellos naturales, y sancionar todas las medidas legislativas que se dirijan á su prosperidad."

FRANCIA.

Paris 4 de Mayo.

El 1.º de este mes S. M. Luis Felipe con motivo de la fiesta de sus dias recibió, á las once de la mañana, á los ministros, á los mariscales de Francia, y á los individuos de la administracion de la lista civil y del Real patrimonio.

Al medio dia S. M. rodeado de toda su Real familia recibió tambien en la sala del trono las grandes diputaciones de la Cámara de los Pares, de la de los Diputados, individuos del tribunal de Casacion, corporaciones religiosas, civiles y militares &c.; y á las cuatro de la tarde del mismo dia recibió igualmente al cuerpo diplomático, en cuyo nombre el conde de Pozzo di Borgo felicitó á S. M. en los términos siguientes:

"Señor: Al ofrecer á V. M. el homenaje de su respeto en esta ocasion solemne, el cuerpo diplomático tiene la felicidad de poder acompañarle con los mas sinceros parabienes por la buena armonía que reina entre todas las Potencias, uniéndolas con la firme y saludable resolución de asegurar á los pueblos los beneficios de la paz, y preservarlos de las pasiones y errores que intentasen perturbarla.

"Estamos convencidos de que no podriamos acercarnos á V. M. bajo auspicios mas favorables ni poseídos de sentimientos mas conformes á los suyos, asi que, le rogamos se digne aceptar los votos que hacemos por su felicidad, y la de su augusta familia y la Francia."

S. M. contestó en estos términos:

"Siempre recibo con gran placer las congratulaciones del cuerpo diplomático. Me complazco en la continuacion de la buena armonía que reina entre todas las Potencias, y que asegura á las naciones la de los beneficios de la paz. Solamente respetando todos los derechos hemos llegado á obtener este feliz resultado; solamente perseverando en este sistema le consolidaremos cada vez mas, y preservaremos á la Europa de los males que el desenfreno de las pasiones lleva siempre consigo. Os doy gracias por haber juzgado bien acerca de mis sentimientos, y por los deseos que manifestais de ver prosperar á la Francia, á mi familia y á mí."

El Presidente de la Cámara de los Diputados M. Dupin dirigió á S. M. el discurso siguiente:

"Señor: Aunque por recomendacion expresa de V. M. nos esté vedado manifestar la expresion de nuestra sincera alegría, no por eso harán menos notable el dia del santo de V. M. los muchos actos de beneficencia que habeis hecho, y que tanto prueban la bondad del carácter frances, como tambien la exposicion de los productos de industria y de la riqueza nacional, fomentada por vuestros esfuerzos y las actuales negociaciones, que preparando una feliz solucion á los asuntos de la peninsula, serán para la Francia una nueva garantía de paz y de seguridad.

"Elevando al cielo sus votos por vuestra felicidad y la de su Real familia, la Cámara, Señor, se despide tambien de V. M.; una Cámara nueva va á presentarse que no nos sobrepujará seguramente ni en patriotismo ni en zelo.... ¡Ojalá que esta Cámara, órgano sincero de la opinion pública, tenga que atravesar por situaciones menos áridas que nosotros!... ¡Ojalá pueda vencer las exigencias y el descontento de los partidos, y concurrir eficazmente con el gobierno de V. M. á cimentar sobre bases duraderas la concordia y pacificacion de los ánimos!....

"Señor: una Cámara fiel es útil á la corona no solo votando los subsidios, sino tambien con el ascendiente moral que ejerce sobre el país. Sirve al gobierno no solo con lo que le concede, sino tambien á veces rehusándole algunas cosas; porque solamente de este modo se pueden mantener en el seno de la nacion la creencia de que se comprenden sus intereses, y se defienden sus derechos.

"La inmensa fuerza que de esto resulta se reasume en la obra comun de las leyes, aumentando el influjo de estas sobre el ánimo de los ciudadanos, y asegurando su observancia; por lo cual redundan tambien en beneficio del trono, cuya estabilidad y esplendor son el constante objeto de nuestros deseos."

S. M. respondió á este discurso del modo mas expresivo y afectuoso.

Algunos despachos de Londres recibidos hoy contienen noticias de Portugal que han llegado á Inglaterra, posteriores en 48 horas con corta diferencia á las

que ha traído el *Orestes*. Según estas noticias parece que se han comenzado decididamente las negociaciones con D. Miguel, y que se espera verlas terminadas dentro de poco. Se hallan en tan mal estado los negocios de D. Miguel, tan desvanecidas sus esperanzas y tan agotados sus recursos, que todos sus consejeros están de acuerdo sobre la necesidad de salir de Portugal; pero el Pretendiente no quiere oír hablar de su hermano ni de los ministros de Doña María, ni quiere tratar más que con la Inglaterra; de modo que el embajador británico se halla precisado á encargarse de todas las negociaciones, y el gabinete inglés, de todas las garantías. Se cree que sus deudas son muy considerables; pero se hace poco caso de ellas, y aun no se sabe á punto fijo á cuanto ascienden: en lo que se ocupa D. Miguel especialmente es en asegurarse para el porvenir una opulencia que le haga olvidar el cetro y la corona, y se dice que eleva para lograrlo pretensiones notablemente exageradas.

Debemos añadir que los periódicos ingleses del 3 de Mayo no hablan de estas noticias. (*Correo francés*.)

ESPAÑA.

Madrid 17 de Mayo.

El *Diario de los Debates*, en un artículo que copiamos en la Gaceta del 7 de Mayo actual, dice las siguientes expresiones. *En cada frase (de la Exposición que precede al Estatuto Real) se advierten los esfuerzos que ha hecho el publicista para reunir la época presente con las que la han precedido..... pero en la esencia rezelamos que las nuevas Cortes no tengan mucha semejanza con las de Isabel I ó de Carlos V.*

Dos equivocaciones muy notables hay en este período. La primera, suponer que los redactores de la *Exposición* hayan tenido que hacer grandes esfuerzos para reunir la época presente con nuestra historia; la segunda confundir las Cortes de Isabel I con las de Carlos V. Empezaremos por este último punto.

En tiempo de Isabel I constaban las Cortes de España de todos los elementos que les dió la costumbre inmemorial de cuatro siglos por lo menos: pues desde antes de Fernando III el Santo encontramos vestigios de los procuradores y de la representación de las ciudades: estos elementos eran los prelados, los ricos hombres y los *hombres buenos* de las ciudades y villas, á los cuales se dió despues el título de procuradores. En tiempo de Carlos V empezaron á faltar los brazos eclesiástico y militar, y á componerse las Cortes solamente de los diputados de las ciudades de voto. Por consiguiente el Estatuto Real, restableciendo los antiguos fueros de la nación, ha debido subir precisamente hasta el reinado de Isabel la Católica, y no detenerse en el de Carlos V, en que se hizo la mutilación.

Las Cortes que se celebren en virtud del Estatuto Real serán semejantes á las de Isabel I en cuanto á la autoridad y al ejercicio de ella: pues estarán sometidas á las mismas leyes orgánicas que regían entonces y se restablecen ahora. La única diferencia que se observará entre unas y otras será la de los siglos respectivos. La nación pedirá por el órgano de sus representantes, y el trono propondrá y concederá cosas diferentes de las que se pedían, proponían y concedían en el siglo XV; porque las exigencias sociales son muy diversas: pero la relación entre los poderes del Estado quedará la misma.

Para que todos se convengan de esta verdad y se vea que no ha sido necesario hacer esfuerzo alguna para mostrar la identidad de lo que restablece el Estatuto con lo que existía antes del siglo XVI, basta copiar las leyes que se citan en el pequeño preámbulo del Estatuto Real. Estas son la 1.^a y 2.^a del título 7.^o del libro 6.^o de la nueva Recopilación; y la 5.^a del título 15.^o de la partida 2.^a

La 1.^a dice así: «Los Reyes nuestros progenitores establecieron por leyes y ordenanzas, fechas en Cortes, que no se echasen ni repartiesen ningunos pechos, servicios, pedidos, ni monedas, ni otros tributos nuevos, especial, ni generalmente en todos nuestros reinos, sin que primeramente sean llamados á Cortes los Procuradores de todas las ciudades y villas de nuestros reinos, y sean otorgados por los dichos Procuradores que á las Cortes vinieren.» Esta ley es de Alonso XI en las Cortes de Madrid de 1367, de Henrique III en la pragmática que dió en Madrid á 13 de Junio de 1393, de Juan II en las Cortes de Valladolid de 1420, y de Carlos V en las Cortes de Madrid de 1523. En ninguna constitucion moderna se ha expresado con mas claridad el fuero de la votación del impuesto, que comprende todos los demas: pues como decía el célebre Franklin, *es libre toda nación que tiene en sus manos los cordones de su bolsillo*.

La 2.^a es esta: «porque en los hechos árdusos de nuestros reinos es necesario consejo de nuestros súbditos y naturales, especialmente de los procuradores de las nuestras ciudades, villas y lugares de nuestros reinos: por ende ordenamos y mandamos que sobre los tales fechos grandes y árdusos se hayan de ayuntar Cortes, y se haga con consejo de los tres estados de nuestros reinos, segun que lo hicieron las Reyes nuestros progenitores.» Esta ley es de Don Juan II, dada en Madrid en 1419. Hé aqui la esencia del gobierno representativo. Hé aqui la intervencion de la *clase media* en la administración, que segun el *Diario de los Debates* en el artículo citado, es el carácter general de las instituciones aplicadas en la Europa moderna.

La 3.^a es muy larga, y tiene por objeto la conservación del señorío Real uno é íntegro. Copiaremos de ella solamente lo que diga relativo con la legislación fundamental..... «Et por ende posieron que quando el rey fuere finado et el otro nuevo entrase en su lugar, que luego jurase si fuese de edad de catorce años ó dende arriba, que nunca... departiese el señorío... et si non fuese de esta edad, que ficiesen la jura por él aquellos... que lo han de guardar, et él que la otorgase despues quando fuese de la edad sobredicha: et todos los que se acertasen hi con él, que jurasen... Et desto deben hacer homenaje los mas honrados homes del regno que hi fueren; así como los perlados et los ricos homes et los caballeros fijosdalgo et los *hombres buenos* de las ciudades et de las villas.»... Véase cuán antigua é inmemorial es entre nosotros la intervencion de la *clase media*, cuando son llamados á jurar en el advenimiento del rey los *hombres buenos*, á quienes despues se llamó procuradores, desde tiempos muy anteriores á la redacción de las Partidas: pues el Rey D. Alonso el Sabio no hizo en ellas mas que poner por escrito lo que ya estaba en uso.

Si la *libertad es antigua*, como dice madama Staël, en ninguna parte lo

fue mas que en España: pues se anticipó aun á la misma Inglaterra en introducir el elemento popular para la formación de los congresos nacionales. Nosotros á la verdad hemos conocido el feudalismo, porque era imposible que no llegase hasta nuestra patria una institucion que subyugó á toda Europa: pero llegó muy desvirtuado. Nuestra nobleza, cuya autoridad era hija de las hazafias que libertaron la patria, y no de la usurpación como en otros países, nunca tuvo por legal ni la rebelion contra el Monarca, ni la afectación de la soberanía, ni la opresion del pueblo. Y así, comparado con el de Francia ó de Alemania nuestro feudalismo, fue de muy corta duracion, y careció de verdadero poder. No es para aqui examinar las causas de este fenómeno histórico: pero basta que haya existido; basta que sea inmemorial la intervencion de la *clase media* en el gobierno de España, para conocer cuán poco esfuerzo ha sido necesario á los que asimilaron lo que se va á hacer ahora con lo que se hizo en España hasta Carlos V. Los escritores extranjeros yerran notablemente si creen que en la edad media fue el pueblo español tan esclavizado como los demas de Europa; y si otras naciones han tenido necesidad de adquirir su libertad reciente destruyendo hasta los vestigios de su antigua existencia, sometida á los odiosos privilegios del régimen feudal, á España le basta abrir su historia y examinar sus leyes, que aunque en desuso, nunca fueron abrogadas, para recobrar sus fueros, los títulos de su antigua gloria é independencia, y resolver el difícil problema que tanto da que hacer en el dia á los publicistas europeos; la coexistencia del orden y de la libertad.

Por comunicacion oficial del vecino reino de Portugal, fecha 6 del presente mes, se sabe que el 24 de Abril último ocurrió una accion en los Algarbes, en Portugal, entre el baron de Sa-da-Bandayra y el hijo de Bourmont, que con 40 hombres miguelistas invadió aquella provincia con objeto de renovar la insurreccion que habia sofocado el indicado baron: este solo tenia 900 hombres de las tropas de S. M. Fidelísima Doña María de la Gloria, y sin embargo de esta desproporcion de fuerzas logró, despues de diez horas de combate, rechazar á Bourmont, causándole la pérdida de 300 hombres entre muertos y heridos, siendo solo la del baron de 70 hombres y algunos caballos. En seguida se retiraron las tropas de S. M. Doña María de la Gloria con el mejor orden al punto de Faro, dejando guarnecidos los puntos de Sagres, Lagos, Villanova, Oihao y Castromarin.

El 5 del presente mes reforzado Bourmont con varias guerrillas hasta el número de 5 á 600 hombres, atacó á Faro á las cuatro y media de la mañana de aquel dia de un modo impetuoso, tanto á la ciudad como á la iglesia de San Antonio del alto, punto fortificado y situado fuera de la ciudad, lanzando gran número de balas y granadas contra la plaza, que causaron alguna ruina en varias casas; pero fue rechazado en todas partes por el fuego de metralla de dicha plaza y los esfuerzos de la guarnicion que llenó completamente las órdenes del baron de Sá, que se hallaba á su cabeza, resultando despues de ocho horas de obstinacion la retirada de Bourmont, dejando en el campo 100 muertos, y segun declaracion de los desertores que hubo, llevaba de 300 á 400 heridos, no habiendo sufrido la guarnicion mas pérdida que la de 5 muertos y 3 heridos, en razon de la ventaja que disfrutaban de hallarse situados á cubierto de los parapetos.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Excmo. Sr.: El gobernador interino de Zamora con fecha 8 del corriente me dice lo siguiente: «Gobierno militar de la plaza de Zamora: Excmo. Sr.: El alcalde mayor subdelegado de policía de la villa de Alcañices, con fecha del dia de ayer me dice desde esta villa lo que copio: Tengo el honor de comunicar á V. E. que habiéndome presentado en la noche del domingo 4 del corriente las autoridades civiles de la ciudad de Miranda, en el reino de Portugal, que venían huyendo de una faccion portuguesa, y entre esta algunos prisioneros españoles que se habían presentado en aquella ciudad, dispuse poner esta ocurrencia en conocimiento del señor comandante accidental de la columna móvil de carabineros de costas destinada á recorrer esta frontera D. Francisco Guerrero, que acababa de llegar á esta villa; le hice presente asimismo lo útil que seria al servicio de S. M. la Reina nuestra Señora el hacer desaparecer dicha faccion, pues de este modo evitáramos la emigracion de algunos otros españoles, que aun alucinados, tratan de abrigarse en aquel reino, y mas que todo, acabar absolutamente de limpiar estas inmediaciones de los pocos extraviados.

El citado comandante no vaciló un momento en unirse á los 35 ó 40 Urbanos que yo podia armar en las cortas horas que mediaban hasta el amanecer del dia siguiente en que salimos con direccion á dicha ciudad de Miranda, distante de esta villa cuatro leguas, adonde nos acercamos como á las diez y media de la mañana; á sus inmediaciones advertimos como unos 14 ó 16 facciosos, que fueron perseguidos por unos diez Urbanos, que á pesar del fuego con que fueron recibidos; hicieron poner á aquellos en precipitada fuga para poder salvar sus vidas: á muy corto rato dimos tambien, dando vista á aquella ciudad, como unos 400 hombres distribuidos en guerrillas y aparapetados en las muchas peñas y cercas en que abunda aquel pais, rompiendo estos en seguida un fuego vivísimo, el que fue contestado por los valientes carabineros colocados en ala á pesar de las gravísimas dificultades que presentaba el terreno de que ninguno conocimiento teníamos. Sin embargo, despues de haber ganado alguno, vista la superioridad de fuerza numerica, y que el fuego se hacia cada vez mas activo, dispuso el mencionado Sr. comandante dar la carga á la bayoneta, operacion hecha con tal acierto, que al primer encuentro abandonaron los rebeldes el campo, quedando en nuestro poder crecido número de prisioneros, é igual número de fusiles, un caballo, una yegua y algunos heridos; algunos momentos despues salió el Sr. gobernador de aquella ciudad y otras personas de carácter, ofreciéndonos la entrada en ella, que verificamos luego de haber recorrido todas las inmediaciones, y cerciorado de que todos se habían dispersado por los montes.

Tal ha sido el resultado de esta expedicion feliz, á que he tenido la gloria de asistir con el secretario del ayuntamiento de esta villa D. Manuel Antonio Fraile, 14 Urbanos de la misma, y 20 del lugar de Fornillos: los valientes y donados carabineros en número de 50 á 60 hombres han manifestado un valor sin igual, pidiendo la carga á la bayoneta á su comandante, quien al frente de la corta fuerza dió pruebas de una intrepidez tan singular, que por

haberlo hecho por segunda vez en estas inmediaciones, merece que V. E. lo recomiende muy particularmente á S. M. la REINA Gobernadora, para que si á bien lo tuviese se digne dispensarle las gracias con que á otros valientes ha premiado su magnánimo corazón.

Tambien debo hacer expresion del sargento 1.º José Guillot, que durante la accion aprehendió un ordenanza, apoderándose de su caballo y armas: del licenciado D. Isidro Lopez, Urbano y vecino del lugar de Fornillos, que con otros 4 ó 6 de esta villa montados en mulas, contribuyó á tan feliz resultado, como es el de no haber tenido por nuestra parte un solo herido.

Ayer pensamos restituirnos todos á esta villa; pero habiendo tocado en Agüeira, supimos que en la noche anterior habian salido de aquel punto como 80 hombres de Doña María de la Gloria y algunos pocos carabineros con direccion á Miranda, y que en el camino habian batido algunos de los dispersos de aquella ciudad, con cuya noticia el Sr. comandante Guerrero se dirigió en su busca con algunos oficiales portugueses que le acompañaban; y yo con los Urbanos me restituí á esta villa. Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. E., para que si lo juzga conveniente lo eleve al de S. M.

Y yo me apresuro á comunicarlo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion por la conocida influencia que esta gloriosa expedicion debe tener en el espíritu público en esta provincia. Y con el fin de que V. E. se digne poner esta ocurrencia en el alto conocimiento de S. M., si así lo estima conveniente, recomendando á su munificencia los valientes que en ella se han distinguido. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para que se sirva elevarlo al soberano conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora, no pudiendo menos de recomendar á su Real consideracion muy particularmente los servicios prestados en la citada jornada por el alcalde mayor subdelegado de policia de Alcañices, carabineros de costas y fronteras y Urbanos de Fornillos, quienes llenos del mas completo entusiasmo por S. M. la REINA nuestra Sra. Doña ISABEL II han sabido arrostrar los peligros que les preparaba la superioridad de fuerzas enemigas. Dios &c. Burgos 13 de Mayo de 1834. = Excmo. Sr. = José Manso. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El coronel Olivares, que manda la columna de las Merindades, dice con fecha de 12 del presente que la justicia de Mercadillo en el valle de Mena avisa que ha sido batida la pequeña faccion de Negueruela, compañero de Arroyo, por una partida de carabineros en el valle de Tudela; cogiéndoles un caballo, cuatro lanzas y 12 mozos que habian sacado del pueblo de Santiago, dirigiéndose los dispersos por la Peña del Aro, y que habia prevenido al coronel Del Pan, situado en Quincoces, se dirigiese á dicho punto para buscar los restos de esta gavilla y los de Castor si han marchado hácia aquella parte.

Comandancia de armas de Valladolid. = Excmo. Sr.: Se aumenta el número de los pueblos que sin auxilio de la tropa salen voluntariamente en seguimiento de las pequeñas gavillas de facciosos: tal acaba de suceder con los de Medina del Campó, la Seca, Tordesillas, Rueda y otros, que noticiosos de haberse visto á la inmediacion del Carpio una de 12 hombres, salieron á perseguirla, y segun aviso de hoy personal del alcalde mayor de la Seca, al instante habia quedado disuelta, temerosos sus individuos de la activa persecucion que se les preparaba: mas bien eran ladrones que facciosos, segun el mismo alcalde mayor me indica.

La de nueve hombres, que á las órdenes del sacristan de Cabezon vagaba por estas inmediaciones, ha sido enteramente dispersada; cuatro de sus individuos se han presentado á pedir indulto; el que hacia de sargento de ella, desertor de Alcázar de S. Juan, á quien mal hirieron los Urbanos de Baltanas, está acabando en Palencia; los demas diseminados se han ocultado en los pueblos; la actividad de las partidas que se destacaron en su persecucion contribuyó á que no tomase incremento: el teniente D. Pedro Ramos de la compañía de seguridad, es el que ha tenido mas ocasion de contribuir á este feliz resultado. Los demas sin embargo han cumplido con su deber. Dios &c. Valladolid 14 de Mayo de 1834. = Excmo. Sr. = C. El marques de Nevarés. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia militar de Bilbao. = Excmo. Sr.: El Sr. comandante general de esta provincia salió el dia 7 de esta villa con la columna de su mando, á la que se le unió en Orozco la del coronel Carrera el mismo dia, y al siguiente en Villaro la del brigadier Jáuregui, que pernoctó en Ochandiano, adonde se dirigió desde Durango para impedir hiciese movimiento la faccion por aquella parte. El 8, despues de perseguir la faccion en el valle de Arratia, logró su principal objeto, que era echarla á la parte de las costa. Ayer 9 pernoctó el general Espartero en Zornoza, y el brigadier Jáuregui en Durango; y hoy se propone marchar sobre los enemigos, que ocupaban ayer á Ereño, para cuyo fin me ha prevenido haga salir de aqui tres trincaduras que ha habilitado la diputacion de este señorío, con 100 hombres de esta guarnicion, para cruzar sobre los puertos de Bermeo y Lequeitio; lo que he dispuesto en términos de que mañana amanecerán al frente de aquellos puntos. Dios &c. Bilbao 10 de Mayo de 1834. = Excmo. Sr. = Miguel de Arechavala. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general 2.º cabo de Extremadura en 13 del presente mes avisa á este ministerio que la faccion de Guesta se ha ocultado en los bosques como manifesté á V. E. en mi parte anterior; pues han abandonado 16 caballos, 14 lanzas, algunas monturas y dos pistolas, y aun cuando por la nulidad á que se ha reducido no merece cuidado. he prevenido se le busque con todo teson para aniquilarla enteramente.

Los movimientos de los ejércitos aliados portugueses y españoles concertados el 9 á las inmediaciones de Coimbra se ejecutan sin dificultad. El duque de Terceira en dos columnas, la de la derecha, al mando del general Vasconcelos, habia entrado el 11 en Condeixa, presentándosele en su marcha algunos desertores del ejército enemigo, cuya vanguardia se habia replegado á Thomar. En el mismo dia ocupó el general Rodil á S. Martin de Cortiza y el siguiente á las nueve de la mañana á Coja, de donde da parte. El general Latre debia lle-

gar tambien el 12 á Belmonte para seguir el 13 á Capinha, el 14 á Alpedrinha y el 15 á Castel-o-branco, donde habrá concurrido igualmente el general Sanjuanena con las tropas de su mando, reuniéndose todas las del ejército español aquel dia en este punto.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han caído los 20 premios mayores de los 802 que comprende el sorteo de este dia, incluidas las dos aproximaciones.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
13,139.	8000 ps. fs.	Cádiz.
11,308.	3000.	Puerto de Sta. María.
14,551.	2000.	Madrid.
6,273.	1000.	Algeciras.
5,041.	1000.	Cádiz.
21,300.	1000.	Reus.
23,236.	500.	Algeciras.
20,212.	500.	Madrid.
19,453.	500.	Idem.
4,309.	500.	Cádiz.
12,908.	500.	Madrid.
4,236.	500.	Cádiz.
25,080.	500.	Murcia.
9,353.	500.	Algeciras.
24,676.	500.	Cádiz.
3,789.	500.	Madrid.
8,827.	500.	Búrgos.
20,107.	500.	Valencia.
1,529.	500.	Madrid.
7,974.	500.	Idem.

BOLSA DE COMERCIO. — Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 61½ y 63 á varias fs., vol. y firme. Titulos al portador del 5 p. 100, 64½ y 65 al contado: 63½, 64, 65, 66 y 67 á varias fs., vol. y firme.
 Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 55½ á varias fs., vol. y firme. Titulos al portador del 4 p. 100, 56 y 56½ al contado: 56½, 57, 56½, 57½, 58, 59 y 56½ á varias fs., vol. y firme: 58 á varias fs. ó vol. á prima de 1 p. 100.
 Vales Reales no consolidados, 16 al contado: 16 y 16½ á varias fs. ó vol.
 Deuda negociable del 5 p. 100 # papel, 00.
 Id. sin interes, 7½ al contado: 8, 8, 8 dieziseisavos, 8 y 8 á varias fs., vol. y firme.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16 papel.	Cádiz, ½ á ¾ b.	Sevilla, par.
Bayona, 00.	Alicante, á corto pla.	Coruña, ¾ d.	Valencia, id.
Búrgos, 00.	zo, ¼ d.	Granada, ¼ id.	Zaragoza, ¾ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á pa. fs.	Málaga, id. id.	Descuento de letras,
Londres, á 90 dias,	¾ b.	Santander, ¾ b.	á 4 p. 100 al año.
¾ á ¾.	Bilbao, ¼ d.	Santiago, ¾ d.	

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Memoria sobre la paulilla ó cetosa vellosa que atacó los campos de Zafrá y de Robledo de Chavela, su descripcion y medios de extinguirlos, por el licenciado Don Eduardo de Villanueva y Gonzalez. Un cuaderno en 4.º, edición de 1830, á 5 rs. rústica.

Los suscriptores á los nuevos Elementos de medicina operatoria, escrito en frances por Alf. L. Velpeau, traducidos por los Sres. Leclerc y Elizalde, pasarán á recoger el primer tomo de dicha obra á las librerías de Sanchez y de Calleja, y en las provincias en las que se hayan suscritos. Los traductores advierten que al publicarse el tercer tomo quedará cerrada la suscripcion, siendo despues el precio de la obra 160 rs.

Tratado de legislación civil y penal, obra extractada de los manuscritos del señor Jeremias Bentham, juriscónsulto ingles, por Esteban Dumont, miembro del Consejo representativo de Ginebra, y traducida al castellano con comentarios, por Ramon Salas, ciudadano español y doctor de Salamanca; con arreglo á la segunda edicion revista, corregida y aumentada. Cinco tomos en 4.º. Se vende en la librería de Sojo.

El Duende de la corte, sátira universal por el bachiller D. José Dogalde. Véndese á 2 rs. en la librería de Escamilla. Este número tiene por epigrafe Galeria de holgazanes, ó la puerta del Sol. El siguiente que saldrá á la mayor brevedad con el de Mi única tertulia, será todo en verso y en forma de diálogo.

Nuevo epitome de gramática latina, ó método seguro para enseñar el latin á un principiante, dispuesto sobre el que compuso en lengua portuguesa el R. P. Fr. Diego de Mello y Meneses, profesor de lengua latina en Lisboa, variado y aumentado considerablemente por D. Luis de Mata y Araujo, catedrático de latinidad y retórica, e individuo examinador de la Real academia latina. &c. Quinta edición que contiene á mas el epitome de la parte de retórica llamada elocucion ó conocimiento de tropos y figuras necesarias para la inteligencia de los autores clásicos. Un tomo en 8.º. Se hallará á 8 rs. en pasta y 7 á la holandesa en la librería de Rios.

Nueva galop y mazurca sacada de la ópera el nuevo Figaro puesta para piano y guitarra, á 2 rs. Galop y mazurca tocadas en los teatros de esta corte, arregladas para flauta, á 2. Celebrado final del primer acto en la ópera Montecchi & Capuletti, arreglado para piano, á 6. Coro y duetto del final del primer acto de dicha ópera, á 8. Duetto de dos títeres en dicha ópera para piano solo, á 12. Estas piezas impresas se hallarán en el nuevo almacén de música, carrera de S. Gerónimo casi frente á la Puerta de oro núm. 26.

En virtud de providencia del Sr. D. Mateo de Norzagaray, teniente de corregidor de esta villa, referendada del escribano Sanz y Barca, se cita á los acreedores á la testamentaria de D. Manuel de Robredo, vecino y del comercio que fue de esta corte, que aun no hayan percibido el importe del 8 por 100 de sus respectivos créditos, que conforme á lo resuelto en junta general de acreedores debe abonarse por la viuda de dicho Robredo; para que en el preciso término de 15 dias se presenten en la escribanía del referido Sanz, con los documentos que acrediten su legitimidad para percibir el dividendo, prevenidos que de no hacerlo, les parará perjuicio.